



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Sabanalarga, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00580
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPCARINA
DEMANDADO: DIEGO LEÓN VILLADA ALARCÓN

ASUNTO:

Corregir auto que decreta la inmovilización de vehículo automotor.

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita en escrito se corrija el auto que decretó la inmovilización de vehículo automotor propiedad del demandado, por lo que procede el despacho a resolver la solicitud y observa que por error involuntario, se comisionó para la práctica de esta diligencia al señor Inspector de Tránsito de Barranquilla, siendo que el vehículo circula en el municipio de Sabanalarga, siendo el inspector de esta localidad el competente para adelantar el procedimiento de aprehensión o inmovilización del bien, esto de conformidad con el artículo 286 del C. G. P.-

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO- Corregir el auto de fecha 24 de mayo de 2021, en el sentido que se comisione al Inspector de Tránsito de Sabanalarga para la práctica de la diligencia de inmovilización y secuestro del bien mueble propiedad del demandado.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 26 de Mayo de 2021
Notificado por estado N.º 67

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

436ae3873c615d115ffece08a60c2c026d80a7c7fda0b2c43680892cf50c7260

Documento generado en 25/05/2021 04:13:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>